Núm. 211. Sábado 2 de Marzo de 1867. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33	. . .	45
Seis id.	66	. . .	90
Un año.	132	. . .	180

Se publica todo los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 383.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 12 del actual, me comunica la siguiente Real órden:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Director general de Establecimientos penales, con fecha 8 de Agosto del año último, lo que sigue:

»He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio, con el fin de determinar las bases y condiciones á que deberán sujetarse los estudios y formacion de proyectos de nuevas cárceles y presidios, tanto en la Península como en las Islas adyacentes; y enterada S. M. de cuanto se ha propuesto por las diferentes personas y corporaciones que en él han intervenido, conociendo su Real ánimo de que por muy luminosas que sean, como lo han sido en efecto, las teorías espuestas para dilucidar la compleja cuestion del sistema penitenciario que debiera adoptarse en España como base para la construccion de los Establecimientos penales, es lo cierto que aun aceptando la mas sencilla, y por consiguiente la menos costosa, no podria hoy llevarse á cabo, porque la precaria situacion del Tesoro no permite destinar á esta atencion las cuantiosas sumas que exige, y tomando en consideracion el acertado dictámen cometido en este asunto por el Consejo de Estado en 18 de Octubre último, en el cual dejó sentado el principio de que en materia de Establecimientos penales se habrá hecho muchos el dia en que se establezcan entre los penados las separaciones que prescribe la ley, exista en ellos órden y disciplina, se confien á un personal probo, celoso é inteligente y se ocupen en el trabajo forzoso dispuesto por el Código, sin que sea necesario valerse de contratistas, cuyos intereses son diametralmente opuestos á lo que debe proponerse la administracion, ha tenido á bien mandar S. M. que sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes para que se lleven á cabo los principios á que ha dado la debida preferencia el Consejo de Estado sobre los que se refieren á la construccion de nuevos edificios, se renuncie por regla general á la edificacion de estos dentro de la Península, se atienda con los recursos concedidos ó que al efecto se concedan, á la conservacion y mejora de los edificios existentes, se estudien los proyectos que deberán formarse con separacion del expediente general, para la construccion de grandes establecimientos penales en las Islas Baleares y Canarias, se reunan los antecedentes indispensables para conocer las necesidades de los de Africa respecto al acuartelamiento de los confinados y á la ocupacion de los mismos con provecho moral y material para el Estado, y últimamente que queden completamente derogados los programas de 6 de Febrero de 1860 y 15 de Febrero de 1861 que han servido de base á la formacion del expediente general de construccion de cárceles y presidios correccionales y prisiones de distrito y que desgraciadamente no han ofrecido el resultado que era de apetecer en beneficio del ramo, ni pueden tener una inmediata aplicacion mientras la Nacion no salga del estado financiero en que hoy se encuentra »

»Lo que de Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, y en virtud de lo mandado por S. M. en 31 de Enero próximo pasado, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 28 de Febrero de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Num. 378.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que el 26 del mes último han desaparecido del cortijo del Aguadillo, que labra D Juan de la Cuesta, vecino de esta ciudad; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 1.° de Marzo de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Dos yeguas, una torda clara, con rastra, parda clara, herrada con una corona.

Otra negra, ombligona, de 3 á 4 años, hierro confuso, con rastra de mulo.

Núm. 379.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de D. Pedro Muñoz Roldan, sujeto á vigilancia en la poblacion de Lucena, que se ausentó de la misma sin permiso de la autoridad; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno de provincia con las seguridades convenientes.

Córdoba 1.° de Marzo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm 382.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. José Fernandez y Ruiz, vecino de esta, de profesion empleado, habitante en la calle de José Rey, número 27, ha presentado á las doce de la mañana del dia 15 de Febrero último, solicitud de registro de una pertenencia de la titulada *La Aparecida*, de sustancias salinas, sita en terreno de olivar de la testamentaría de D José Melendez, término de Hornachuelos; lindante á O. y M. con el camino que sale de este pueblo para Posadas y Palma, á P. con el derrame del lavadero público de dicho Hornachuelos y huerta de D. Rafael Santiago y á N. con la cantera llamada de la Algaba, cuyas sustancias se hallan descubiertas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cercado de la finca de olivar, en que se halla situado el registro, y se medirán desde O. á P. 300 metros y de N. á M. 200.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y presenta licencia del dueño del terreno y plano.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de

Ministerio de Cultura 2024

verifiquen el pago dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicacion de aquel en el *Boletin oficial*, pasado cuyo plazo, sin perjuicio de hacerse efectiva la obligacion, caducará la anotacion.

5.ª Que esta cancelacion se verificará por el Registrador, si dentro del mencionado término de sesenta dias no acreditan los interesados haber verificado el pago del impuesto.

Y 6.º Que los Administradores de Hacienda cuidarán de remitir á los respectivos Registradores los números de los *Boletines oficiales* en los cuales se llame á los interesados para que dichos Registradores sepan desde cuándo ha de contarse el referido plazo de sesenta dias.

Lo que ha acordado este centro directivo trasladar á V. S., para que desde luego proceda á dar el mas exacto cumplimiento á las reglas preinsertas, y muy particularmente á la 3.ª, 4.ª y 6.ª»

Cuyas disposiciones he acordado publicar en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los señores Registradores de la propiedad de los partidos de esta provincia, puedan tener el exacto cumplimiento que la superioridad ordena: recordando al propio tiempo á los liquidadores del impuesto hipotocario la circular de esta oficina, fecha 27 de Agosto del año último, con objeto de que procedan sin demora de ningun género á cumplimentarla en todas sus partes.

Córdoba 26 de Febrero de 1867. —Antonio Pacheco.

Núm. 370.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría.

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, dice al señor Regente de esta Audiencia, con fecha 11 del actual, lo que sigue:

«El señor Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por el Registrador de la Propiedad de Serma, sobre si la disposicion del art. 343 de la ley hipotecaria es aplicable á los honorarios á que se refiere el número 16 del arancel, y cuales son los que deberán cobrarse por las certificaciones relativas á fincas ó derechos que valen menos de 500 reales.

En su vista:

Considerando que habiendo sido el objeto de la escala gradual establecida por el artículo citado de la ley de 8 de Febrero de 1861, el que los honorarios de inscripciones y certificaciones sean proporcionados al valor de las fincas, la misma razon existe para aplicar dicha escala gradual á los honorarios de las certificaciones comprendidos en los números 12, 13, 14 y 15 del Arancel, que á los fijados en el número 16, para los de busca.

Y considerando que habiéndose reducido los honorarios que marca el Arancel para las certificaciones á la mitad ó cuarta parte, segun que el valor de la finca sea de 1,000 á 2,000 reales ó de 500 á 1,000, seria un contra-sentido el suponer que aquellos pueden ser mayores ó exigirse en su totalidad cuando se trate de fincas cuyo valor no esceda de 500 reales, por la circunstancia de no hacerse mencion expresa de las certificaciones en el número 17 del propio Arancel; de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que la disposicion del artículo 343 de la ley hiporecaria es aplicable al número 16 del Arancel.

Y 2.º Que los honorarios que los Registradores pueden llevar por las certificaciones relativas á una finca cuyo valor no esceda de 500 rs., serán los mismos que devengarian si esta valiese de 500 á 1,000 rs.

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y por acuerdo de dicho señor Regente, lo circulo á VV. para su conocimiento y el de los Registradores de la Propiedad de los respectivos partidos.

Dios guarde á VV. muchos años.

Sevilla 26 de Febrero de 1867 — Segundo de la Hoz.

Señores Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia

JUZGADOS.

Núm. 372.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

En el Juzgado de primera instancia de Llerena y por la Escribanía de D. Antonio Sabido, se sigue causa criminal de oficio contra Celestino Muñoz, de esta vecindad, por lesiones graves á su convecino José Esmeralda, cuyas señas del procesado son las siguientes:

Estatura regular, edad 26 años, color bueno, pelo castaño, nariz regular, ojos negros; vestido con pantalon negro de patencur, chaleco de terciopelo negro con ramos encarnados, chaqueta de pellisier, botas blancas curadas de becerro, capa de paño y sombrero portugués.

En su consecuencia, hallándose fugitivo el procesado Muñoz, se encarga por medio del presente anuncio á todas las autoridades de los pueblos de esta provincia, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de aquel; y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Llerena 23 de Febrero de 1867. —Hervás.--Antonio Sabido.

Núm 371.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Juan José de Leon y Benegas, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, etc.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Antonio Miguel Fernandez García (a) Pipo, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde se le conferirá traslado de la causa que se le ha seguido por atentado, para que se defienda; pues así lo tengo mandado en las diligencias que se actúan, cumplimentando la ejecutoria recaida en la misma.

Dado en Lucena á veinte de Febrero de mil ohocientos sesenta y siete.—Juan José de Leon.--Por mandado de S. S., Lic. Felipe de Blancas.

ANUNCIOS.

ATLAS DE ESPAÑA
Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,

POR

D. Francisco Coello.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que á continuacion se expresan, á los herederos de los que hayan fallecido y á los cesionarios de los que han enagenado su derecho á recibir el completo de la obra, mediante el descuento que han sufrido todos en la liquidacion de sus haberes atrasados, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, se presenten á recoger las entregas publicadas; en la inteligencia de que, trascurrido que sea dicho término, se depositarán en el archivo general del Ministerio de Hacienda los mapas que no hayan sido recogidos, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 11 de Octubre de 1864.

La entrega de mapas á los suscritores se hará en la Administracion central, establecida en Madrid, calle de Quevedo, núm. 7, ó por el corresponsal de la Empresa en esta provincia, D. Juan Manuel de Lafuente.

Número del registro y nombre de los suscritores.

947 D. Juan Anguita.
948 Francisco Javier Suarez.
949 Miguel Parraverde.
950 José María Espinosa.
951 José Aranda.
952 Manuel Gonzalez.
953 Rafael Lopez de Espinosa.
954 Bernardino Jofre.
955 Juan Camacho.
956 Francisco Moyano.
957 Santiago Hernandez.
1010 Mariano Moreno.
1011 José Romasanta.
1012 Rafael de Moya.
1013 Juan José Matilla.
1014 Bernardo Alonso.
1015 Francisco Caballero.
1016 Gaspar Cuesta.
1017 Francisco Fernandez.
1018 José Marcó y Coromina.
1019 Juan Degayon.
1020 Luis Parejo.
1021 Francisco Fernandez Abango
1022 José de Andrés.
1023 Manuel Hidalgo.
1024 Antonio Padilla.
1025 Joaquin Rejano.
1071 José Gavilan.
1072 Joaquin Expósito.
1753 Francisco Molero.
1754 Manuel Lopez de Ochoa.
1755 Antonio Molina.
1756 José Nuñez.
1792 Nicolás Sotomayor.
1793 Joaquin de Pineda.
1794 Francisco de Sales Cabello.
1795 Salvador Jurado.
1807 Manuel Delgado.
2043 José Cuenca.
2401 Juan Romero.
2402 José María Cano.
2403 Francisco Gonzalez.
2404 José Antonio de Santiago.
2467 Francisco Alvarez.
2468 Antonio Suarez Urbina.
6056 Rafael Serrano.
1147 Antonio Carrasquilla.
6018 José Gonzalez Meneses.
6019 Rafael Vazquez.
6025 Joaquin Molina.
6026 José María Lopez.
6028 Josefa Natera de Castillo.
6030 Joséfa y María Ruano.
6031 Joaquina Hidalgo y Villalva.
6032 Juan Navajas y Espinosa.
464 Rafael de Vargas y Velez.
1246 Matias Guerra.
6144 Manuel Blanco Parra.

A los Sres. Alcaldes y Jueces de Paz de la provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados de correcciones gubernativas sobre faltas.

Idem de alojamientos y bagajes.

Idem de Sanidad.

Idem de presos detenidos y arrestados.

Idem de Juicios de conciliacion.

Idem de Juicios verbales.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 19.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 211. Sábado 2 de Marzo de 1867. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33	. . .	45
Seis id.	66	. . .	90
Un año.	132	. . .	180

Se publica todo los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 383.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 12 del actual, me comunica la siguiente Real órden:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Director general de Establecimientos penales, con fecha 8 de Agosto del año último, lo que sigue:

»He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio, con el fin de determinar las bases y condiciones á que deberán sujetarse los estudios y formacion de proyectos de nuevas cárceles y presidios, tanto en la Península como en las Islas adyacentes; y enterada S. M. de cuanto se ha propuesto por las diferentes personas y corporaciones que en él han intervenido, conociendo su Real ánimo de que por muy luminosas que sean, como lo han sido en efecto, las teorías espuestas para dilucidar la compleja cuestion del sistema penitenciario que debiera adoptarse en España como base para la construccion de los Establecimientos penales, es lo cierto que aun aceptando la mas sencilla, y por consiguiente la menos costosa, no podria hoy llevarse á cabo, porque la precaria situacion del Tesoro no permite destinar á esta atencion las cuantiosas sumas que exige, y tomando en consideracion el acertado dictámen cometido en este asunto por el Consejo de Estado en 18 de Octubre último, en el cual dejó sentado el principio de que en materia de Establecimientos penales se habrá hecho muchos el dia en que se establezcan entre los penados las separaciones que prescribe la ley, exista en ellos órden y disciplina, se confien á un personal probo, celoso é inteligente y se ocupen en el trabajo forzoso dispuesto por el Código, sin que sea necesario valerse de contratistas, cuyos intereses son diametralmente opuestos á lo que debe proponerse la administracion, ha tenido á bien mandar S. M. que sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes para que se lleven á cabo los principios á que ha dado la debida preferencia el Consejo de Estado sobre los que se refieren á la construccion de nuevos edificios, se renuncie por regla general á la edificacion de estos dentro de la Península, se atienda con los recursos concedidos ó que al efecto se concedan, á la conservacion y mejora de los edificios existentes, se estudien los proyectos que deberán formarse con separacion del expediente general, para la construccion de grandes establecimientos penales en las Islas Baleares y Canarias, se reunan los antecedentes indispensables para conocer las necesidades de los de Africa respecto al acuartelamiento de los confinados y á la ocupacion de los mismos con provecho moral y material para el Estado, y últimamente que queden completamente derogados los programas de 6 de Febrero de 1860 y 15 de Febrero de 1861 que han servido de base á la formacion del expediente general de construccion de cárceles y presidios correccionales y prisiones de distrito y que desgraciadamente no han ofrecido el resultado que era de apetecer en beneficio del ramo, ni pueden tener una inmediata aplicacion mientras la Nacion no salga del estado financiero en que hoy se encuentra »

»Lo que de Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, y en virtud de lo mandado por S. M. en 31 de Enero próximo pasado, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 28 de Febrero de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Num. 378.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que el 26 del mes último han desaparecido del cortijo del Aguadillo, que labra D Juan de la Cuesta, vecino de esta ciudad; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 1.° de Marzo de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Dos yeguas, una torda clara, con rastra, parda clara, herrada con una corona.

Otra negra, ombligona, de 3 á 4 años, hierro confuso, con rastra de mulo.

Núm. 379.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de D. Pedro Muñoz Roldan, sujeto á vigilancia en la poblacion de Lucena, que se ausentó de la misma sin permiso de la autoridad; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno de provincia con las seguridades convenientes.

Córdoba 1.° de Marzo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm 382.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. José Fernandez y Ruiz, vecino de esta, de profesion empleado, habitante en la calle de José Rey, número 27, ha presentado á las doce de la mañana del dia 15 de Febrero último, solicitud de registro de una pertenencia de la titulada *La Aparecida*, de sustancias salinas, sita en terreno de olivar de la testamentaría de D José Melendez, término de Hornachuelos; lindante á O. y M. con el camino que sale de este pueblo para Posadas y Palma, á P. con el derrame del lavadero público de dicho Hornachuelos y huerta de D. Rafael Santiago y á N. con la cantera llamada de la Algaba, cuyas sustancias se hallan descubiertas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cercado de la finca de olivar, en que se halla situado el registro, y se medirán desde O. á P. 300 metros y de N. á M. 200.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y presenta licencia del dueño del terreno y plano.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de

Ministerio de Cultura 2024

hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 1.° de Marzo de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 376.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Manuel Padilla Almanza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia la suma de mil escudos que han sido consignados en el presupuesto municipal formado para el año económico de 1867 á 1868, con destino á la adquisicion de treinta uniformes para la música de esta poblacion, que se compondrán de levita de paño azul con peto de paño de grana, pantalon de este último y ros de la clase que usan tales corporaciones municipales, pero de un precio medio para que no sea de mucho ni de poco lujo, se ha acordado proceder á la subasta de citados uniformes bajo las condiciones que obran en el expediente que al efecto se ha formado; señalando para su remate el Domiugo 17 de Marzo próximo, de once de la mañana á una de la tarde, en que se harán las proposiciones en pliego cerrado segun se establece en aquellas, como tambien que los repetidos trajes serán entregados á mi autoridad el dia diez de Abril próximo, como se establece en la 2.ª de dichas condiciones, y que su importe será satisfecho el dia 25 de Agosto del presente año en que estando en ejercicio aquel presupuesto se habrá recaudado cantidad suficiente á cumplir tal contrato.

Rute diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. -Manuel Padilla Almanza.-- Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 377.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Juan María Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de esta villa de Rute.

Por el presente se hace nuevo llamamiento al Excmo. señor Marqués de Benamejí, don Francisco de Paula Bernuy, para que comparezca en el término de cinco dias, á contestar la demanda contra el mismo, entablada por José de Soria Rios, vecino de Palenciana, como marido de Francisca Aguilar Perez, sobre reivindicacion de una suerte de olivar, perteneciente á esta última, para que habia sido emplazado en forma por medio de cédula, que fué entregada á su Mayordomo don Antonio Cobaleda; todo ello con sujecion á lo prescrito en la segunda parte del artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y por virtud de providencia de este juzgado dictada en el dia de la fecha, á consecuencia de escrito de la parte actora don Rafael Carrillo Mendoza.

Rute diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.--Juan María Gonzalez Chocano.--Por mandado de dicho señor, Manuel Nuñez y Montes.

Núm. 380.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente que estoy siguiendo sobre exaccion de costas que se adeudan por los poseedores de las vinculaciones que disfrutó doña Dolores Cáceres, he mandado sacar á subasta pública, para su venta, las dos fincas que se expresan:

Una casa-horno de pan cocer, sita en la calle de Abejar de esta capital, núm. 16, formada sobre seiscientas cincuenta y dos varas superficiales, apreciada en veintiun mil setecientos cuarenta y dos reales.

Otra casa, sita en la calle Acera-Pintada, barrio del Campo de la Verdad, núm. 6, formada sobre ciento ochenta y siete varas superficiales, y valorada en ocho mil ciento diez y ocho reales.

El remate tendrá efecto el dia veintiuno de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este juzgado, bajo el tipo de su aprecio, advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del mismo.

Córdoba veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.--José de la Cerda.--Por su mandado, Joaquin Rey Heredia.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Abril de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Mariano Barroso, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.--Propios. Partido de Pozoblanco.—Dos Torres. Quinto de Cabezadas.

Fincas rústicas — *Menor cuantía.*

Núm. 741 (335 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata jóven, nombrado número 2 del trance carril de Puerto Luna, y arroyo de la Venta, del 5.° de Cabezadas, radicante en la dehesa de la Jara, término de Dos Torres y procedente de sus Propios: linda á N. haza núm. 3, á L. Carril que de Navalpozuelo se dirige al Puerto Luna, á S. haza 1.ª y á P. arroyo de la Venta: bajo cuyos límites se compone de de 20 fanegas, equivalentes 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 83 encinas y 13 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 15 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 351 escudos: tasado el arbolado en 96 escudos 500 milésimas y el terreno en 260 escudos, hacen **356 500**
tipo para la subasta.

Núm. 741 (336 del inventario). Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 3 del trance Carril de Puerto Luna y arroyo de la Venta, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza número 4, á L. Carril que sale de Navalpozuelo y va al Puerto de Luna, á S. haza núm. 2 y á P. arroyo de la Venta: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, con 183 encinas y 87 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 244 escudos 800 milésimas, y el terreno en 247 escudos, que hacen 491 escudos 800 milésimas y capitalizado por los 22 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en **495**
tipo para la subasta.

Núm. 741 (337 del inventario.) Otro pedazo de terre de secano con monte alto y mata jóven, nombrado núm. 4 del trance carril de Puerto de Luna y arroyo de la Venta, de la anterior procedencia y tármino, y linda á N. haza número 5, á L. Carril de lo alto, á S. haza núm. 3 y á P. arroyo de la Venta: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 164 encinas y 72 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 21 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 472 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 216 escudos 400 milésimas y el terreno en 260 escudos, hacen **476 400**
tipo para la subasta.

Núm. 741 (338 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, nombrado número 5 del trance Carril de Puerto de Luna y arroyo de la Venta, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 6, á L. Carril de lo alto, á S. haza núm. 4 y á P. arroyo de la Venta: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 94 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 16 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 371 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 112 escudos 400 milésimas y el terreno en 260 escudos, hacen **372 400**
tipo para la subasta.

Núm. 741 (339 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 6.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm 7, á L. Carril de lo alto, á S. haza núm. 5 y á P arroyo de la Venta: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 12

Ministerio de Cultura 2024

hectáreas, 55 áreas y 99 centiáreas: contiene 72 encinas y 12 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 15 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 337 escudos 500 milésimas: tasado el arbolado en 85 escudos 200 milésimas y el terreno en 253 escudos 500 milésimas, hacen 338 700
tipo para la subasta.

Núm. 741 (340 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 7.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 8, á L. Carril de lo alto, á S. haza núm. 6 y á P arroyo de la Venta: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 130 encinas y 23 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 18 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 414 escudos; tasado el arbolado en 154 escudos 500 milésimas y el terreno en 260 escudos, hacen 414 500
tipo para la subasta.

Núm. 741 (341 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 8.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 9, á L. Carril de lo alto, á S. haza núm. 7 y á P. arroyo de la Venta: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 148 encinas y 92 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 20 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 459 escudos; tasado el arbolado en 208 escudos 800 milésimas y el terreno en 260 escudos, hacen 468 800
tipo para la subasta.

Núm. 741 (342 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 9.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino Real, á L. Carril de lo alto, á S. haza número 8 y á P. arroyo de la Venta: bajo cuyos límites se compone de 25 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 16 hectáreas, 53 areas y 18 centiáreas: contiene 250 encinas y 97 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 29 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 652 escudos 500 milésimas: tasado el arbolado en 323 escudos 500 milésimas y el terreno en 329 escudos 300 milésimas, hacen 652 800
tipo para la subasta

Núm. 741 (343 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 1.° del trance nombrado Barranco del Soberbio, de la anterior procedencia y término, y linda á N. el trance de la Venta, á L. arroyo de la Venta, á S. haza núm. 2 y á P. quinto de Majadilla: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 306 encinas y 50 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 24 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 551 escudos 250 milésimas: tasado el arbolade en 356 escudos 600 milésimas y el terreno en 200 escudos, hacen 556 600
tipo para la subasta.

Núm. 741 (344 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 2.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 1.°, á L. arroyo de la Venta, á S. haza 3.° y á P. quinto de Majadilla: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 204 encinas y 110 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 20 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 459 escudos 400 milésimas; tasado el arbolado en 268 escudos 400 milésimas y el terreno en 200 escudos, hacen 468 400
tipo para la subasta.

Núm. 741 (345 del inventario.) Otro pedazo de terrepo de secano con monte alto y mata jóven, y es el tercero del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 2, á L. arroyo de la Venta, á S. haza número 4 y á P. quinto de Majadilla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 218 encinas y 52 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 22 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 506 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 270 escudos 600 milésimas y el terreno en 240 escudos, hacen 510 600
tipo para la subasta.

Núm. 741 (346 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 4.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N haza núm. 3, á L. arroyo de la Venta, á S. haza núm. 5 y á P. 5.° de Majadilla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 216 encinas y 55 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 22 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos on 499 escudos 500 milésimas: tasado el arbolado en 259 escudos 600 milésimas y el terreno en 240 escudos, hacen 499 600
tipo para la subasta.

Num. 741 (347 del inventario) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 5.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm 4. á L arroyo de la venta, á S. haza núm 6 y á P. 5.° de Majadilla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 160 encinas y 45 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 21 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 472 escudos 500 milésimas: tasado el arbolado en 194 escudos y el terreno en 280 escudos, hacen 474
tipo para la subasta.

Núm. 741 (348) del inventario. Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 6.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 5, á L. arroyo de la Venta, á S. haza núm. 7 y á P. 5.° de Majadilla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 heetáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 233 encinas y 104 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 297 escudos 900 milésimas y el terreno en 280 escudos que hacen 577 escudos 900 milésimas y capitalizado por los 26 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 585
tipo para la subasta.

Núm. 741 (349 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 7.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm 6, á L. arroyo de la Venta, á S. haza núm. 8 y á P. 5.° de Majadilla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 607 encinas y 93 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 704 escudos 900 milésimas y el terreno en 280 escudos que hacen 984 escudos 900 milésimas y capitalizado por los 44 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 990
tipo para la subasta.

Núm. 741 (350 del inventari). Otro pedazo de tierra de secano con monte alto y mata jóven, y es el 8.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm 7, á L arroyo de la venta, á S. haza número 9 y á P. 5.° de Majadilla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 625 encinas y 117 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 734 escudos escudos 300 milésimas y el terreno en 280 escudos que hacen 1014 escudos 300 milésimas y capitalizado por los 45 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1021 500
tipo para la subasta.

Núm. 741 (351 del inventari.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 9.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 8, á L. arroyo de la Venta, á S. haza núm. 10 y á P 5.° de Majadilla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 407 encinas y 66 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 474 escudos 100 milésimas y el terreno en 280 escudos que hacen 754 escudos 100 milésimas y capitalizado por los 43 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 978 750
tipo para la subasta.

Núm. 741 (352 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 10 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 9, á L. arroyo de la Venta, á S. haza número 11 y á P. arroyo de Guadalcázar: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: contiene 150 encinas y 50 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 19 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 432 escudos; tasado el arbolado en 185 escudos y el terreno en 252 escudos, hacen 437
tipo para la subasta.

Núm. 741 (353 del inventario.) Otro pedazo de terrenode secano con monte alto y mata jóven, y es el 11 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 10, á L arroyo de la Venta, y á S. y P. arroyo de Guadalcázar: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: contiene 102 encinas y 22 chaparros: no consta

Ministerio de Cultura 2024

su arriendo: ha sido capitalizado por los 15 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 342 escudos; tasado el arbolado en 121 escudos y el terreno en 224 escudos, hacen 471
tipo para la subasta.

Num. 741 (354 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 1.° del trance, nombrado de la Venta, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino Real, á L. haza núm. 2, á S. el trance 2.° nombrado Barranco del servicio y á P. quinto de la Majadilla: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 262 encinas y 30 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 20 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 468 escudos; tasado el arbolado en 271 escudos y el terreno en 200 escudos, hacen 471
tipo para la subasta.

Núm. 741 (355 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 2.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino Real, á L. haza núm. 3 del mismo trance, á S. con el 2.° trance nombrado Barranco del servicio y á P. con la suerte núm. 1.°: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 150 encinas y 13 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 153 escudos 900 milésimas y el terreno en 260 escudos, que hacen 413 escudos 900 milésimal, y capitalizado por los 18 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 414
tipo para la subasta.

Núm. 741 (356 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 3.° del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. arroyo de la Venta. á S. con el trance 2.° nombrado Barranco del servicio y á P. con la haza núm. 2: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 41 áreas y 53 centiareas: contiene 60 encinas y 22 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 146 escudos 250 milésimas y tasado el arbolads en 74 escudos 800 milésimas, y el terreno en 75 ascudos, hacen 149 800
tipo para la subasta.

Núm. 741 (357 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata jóven, y es el 1.° del trance 4.° nombrado cerro de las Corzas, de la anterior procedencia y término. y linda á N. haza nombrada Choza de los Baqueros, á L. y S. mojonera de Torrecampo y á P. Carril que sale de Navalpozuelo al Puerto de Luna: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes, a 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 480 encinas y 160 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 41 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 922 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 608 escudos y el terreno en 320 escudos, hacen 928
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.° á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el articulo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca de rematante se entablace reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las accionnes de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, Obras Pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inresarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Febrero de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

ANUNCIOS.

=

VENTA.
DE UNA DEHESA EN MONTORO.

En 47.300 rs. á pagar 15.100 al contado y 32.200 en cinco plazos iguales vencederos en fin de Octubre del presente y años sucesivos, se vende una dehesa en término de Montoro, que radica en la Saliega, lindando con el rio Guadalmez, confinando con la provincia de Ciudad Real, que consta de 449 fanegas de marco real, conteniendo buen arbolado de encinar.

Darán mas pormenores en Madrid, calle del Florin, número 6, piso segundo, y Lucas Fernandez, en Fuencaliente.

Habiéndose solventado todas las cuentas de gastos causados en el desagüe y fortificacion de la mina carbonífera titulada *San Miguel*, sita en el término de la villa de Belmez, provincia de Cordoba, y formada por facultativo autorizado el presupuesto de las impensas que deben hacerse en el mes de Febrero, se anunmcia al público por medio del *Boletin oficial* de esta provincia y por la *Gaceta de Madrid*, á fin de que las personas, que con derecho justificados y ejecutoriados en su favor, tengan propiedad en la referida mina *San Miguel*, se personen en las casas habitacion del Excmo. Sr. Conde Viudo de Torres-Cabrera y del Menado Alto, sitas en la plazuela de Aguayos, núm. 7, á enterarse de las cuentas rendidas por el Director de los trabajos y satisfechos por S. E., así como del presupuesto aproximado de las impensas y demás obligaciones que previene la ley, cuyo presupuesto está en poder de S. E., por ser el mayor partícipe de la indicada mina.

Córdoba 1.° de Febrero de 1867. —De órden de S. E., Juan Fernandez.

ARRENDAMIENTOS.

Para desde 1.° de Enero de 1868 se arriendan desde el dia los cortijos siguientes:

El del Carrascal; término de Pedro Abad, compuesto de 475 fanegas de tierra, encinar y soto, perteneciente á las Excmos. Srs. Marqueses de Villaseca y Vallehermoso, con las hazas del mismo nombre y la huerta despoblada del Alcorrucen, cuyas cabidas son 18 fanegas, 2 celemines las primeras, y 3 fanegas, 8 celemines la última.

El de Montalvo, situado en la campiña de Córdoba, que tiene de cabida 645 fanegas y corresponde al primero de dichos Excmos Srs.

La persona á quien acomoden puede dirigerse á la casa de Villaseca, plazuela de D. Gomez, nóm. 2 en la referida ciudad, donde estan de manifiesto las bases para este arrendamiento.

A los Sres. Alcaldes y Jueces de Paz de la provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados de correcciones gubernativas sobre faltas.
Idem de alojamientos y bagajes.
Idem de Sanidad.
Idem de presos detenidos y arrestados.
Idem de Juicios de conciliacion.
Idem de Juicios verbales.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 19.

Ministerio de Cultura 2024